

40	Abandono de víctima en hecho de tránsito	85.00
41	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.00
42	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00
43	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	130.00
44	Derribar personas con vehículo en movimiento	35.00
45	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	25.00
	AGRESIONES	
46	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal	40.00
47	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal	20.00
	MOTOCICLETAS, BICI MOTO, TETRAMOTO Y MOTONETA	
48	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	10.00
49	No usar casco protector en conductor y acompañantes	8.00
50	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	10.00
51	Viajar dos o más personas no estando aptas para ello	3.00
52	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	3.00
53	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	13.00
54	Circular en vías de flujo de circulación continua	8.00
55	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	18.00
56	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	3.00
57	Sujetarse a vehículos en movimiento	18.00
	CIRCULACIÓN	
58	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en la vía pública	5.00
59	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	8.00
60	Circular a exceso de velocidad	20.00
61	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	6.00
62	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil	15.00
63	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	5.00
64	Circular por carril contrario para rebasar (línea continua o punteada)	3.00

65	Realizar competencias de velocidad en vía pública	15.00
66	Intento de Fuga	35.00
67	Circular a exceso de velocidad en zonas escolares	15.00
68	Abandonar vehículo en vía pública	13.00
69	Circular en sentido contrario	18.00
70	Circular con personas en estribo	8.00
71	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	48.00
72	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	3.00
73	Circular carril contrario para rebasar	3.00
74	Circular sin disminuir velocidad ante concentraciones de peatones	18.00
75	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	3.00
76	Circular sin guardar distancia de seguridad	3.00
77	Circular sobre la banqueta, camellones andamios isletas	8.00
78	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o teléfono móvil sin que emplee el acceso manos libres	8.00
79	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	8.00
80	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	3.00
81	Circular Ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	3.00
82	Circular en reversa más de 10 metros, sin precaución	3.00
83	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	15.00
84	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	13.00
85	Obstaculizar la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarriles	13.00
86	Por rebasar cuando se encuentren en cima, pendiente o en curva.	10.00
87	Por rebasar en línea continua	8.00
88	Rebasar por el lado derecho o por el	8.00
89	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	3.00
90	Transitar siguiendo vehículos de emergencia en	8.00
91	Transportar personas en la parte exterior de la	8.00
92	Transportar personas en lugar destinado a la	4.00

	MANEJO	
93	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	6.3
94	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	5.00
95	Manejar con Aliento Alcohólico	60.00
96	Manejar en estado de ebriedad	240.00
97	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	3.00
98	No permitir la preferencia de paso a personas de la tercera edad o con discapacidad	3.00
99	Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	4.00
	ESTACIONAMIENTO	
100	Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	4.00
101	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento exclusivo de personas con discapacidad	35.00
102	Estacionarse en doble fila	15.00
103	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00
104	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salidas de centros de salud u hospitales	8.00
105	Estacionarse en esquinas	10.00
106	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	15.00
107	Estacionarse sobre banquetas, camellones o áreas diseñadas para separaciones de carriles, parques públicos y zonas peatonales	10.00
108	Estacionarse y obstruir las cocheras particulares	5.00
109	Falta de permiso para conducir en menor de edad	15.00
110	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	8.00
111	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	18.00
112	Estacionar vehículo en sitio autorizado para uso exclusivo de terceros	8.00
113	Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento	8.00
114	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	8.00
115	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	3.00
116	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, si efectuar esta	3.00

117	Estacionarse en retorno	4.00
118	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	8.00
119	Estacionarse fuera del limite permitido	3.00
120	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	3.00
121	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	8.00
122	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.00
123	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo	15.00
124	Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	8.00
125	Bajas o subir pasaje en lugar prohibido	18.00
126	Efectuar maniobras prohibidas de vuelta en U	4.00
127	Falta de precaución en vía principal	3.00
128	Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
129	No ceder el paso a vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobras de vuelta	2.00
130	No ceder el paso a vehículos que transita sobre glorieta	3.00
131	No ceder del paso a peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00
132	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	3.00
133	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junta a la cera	8.00
134	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5.00
135	Obstaculizar el tránsito de vehículos	3.00
136	Obstruir a motociclistas su carril de circulación	5.00
137	Obstruir bahía o parada de camiones	3.00
138	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	8.00
139	Permitir conducir un vehículo del servicio publico de transporte de personal a otra distinta al operador	18.00
140	Poner en movimiento vehículo sin precaución causado accidente	5.00
141	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	7.5
	SEÑALES	
142	No obedecer semáforo en luz roja	10.00
	MEDIO AMBIENTE	
143	Escape abierto	3.00
144	Exceso de humo en escape	3.00
	CLAXON	

145	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	4.00
146	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	13.00
147	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	13.00
	CRISTALES	
148	Falta de parabrisas o medallón	8.00
149	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	8.00
150	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	3.00
151	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	3.00
	EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
152	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00
153	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3.00
	ESPEJOS	
154	Falta de lateral izquierdo	3.00
155	Falta del retrovisor interior	3.00
	BICICLETAS	
156	Circular dos o mas en forma paralela	3.00
157	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.18
158	Circular en vías de flujo de circulación continua	3.00
159	Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas	3.00
160	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	3.00
161	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan	8.00
162	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente	3.00
163	Cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	3.00
164	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	3.00
165	Sujetarse a vehículos en movimiento	3.00
166	Transportar bicicletas en vehiculos sin asegurar estas	3.00
167	Viajar dos o mas personas no estado adaptadas para ello	2.00
	CARGA	
168	Cargar o descargar fuera de horario establecido	8.00
169	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	58.00
170	Transportar carga con exceso de dimensiones	28.00

171	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	18.00
172	Transportar carga pestilente o repúgnate a la vista	15.00
173	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	8.00
174	Transporta carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	8.00
175	Transportar carga a granel descubierta	2.70
176	Utilizar a la vía pública como terminal para vehículos de carga	28.00

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas número 25,26,27,28,29,30, 31,46, 47,51, 52 y 53.

II. Multas diversas. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

III. Multas por infracciones de rastro municipal	UMA
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizados por el rastro municipal	40.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano y la introducción al municipio	50.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	40.00
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo	
causa justificada, por cada día de mora	4.00
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal	15.00
i) Realizar venta de canales de menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de	
porcino, ovino y caprino	15.00
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	15.00
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	20.00
l) Por negar el acceso al personal de inspectores al establecimiento para su verificación	40.00
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos	
cárnicos en el transporte	40.00
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos,	

así como las instalaciones de los establecimientos de venta y manejo de productos cárnicos en el piso.

30.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuarios y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de sanciones a los infractores de estos supuestos, se les aplicarán las que establezca la ley en materia.

IV. Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164, del título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley señalada.

Son infracciones en materia de Catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

- a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de los trabajos catastrales;
- c) No informar en el tiempo y forma previstos, los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;
- d) Negar la información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales, y
- e) Incurrir en omisiones de los preceptos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

Las infracciones antes descritas serán sancionadas por la Dirección, con multa de:

- a) **1 a 10 UMA**, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en el inciso e) de este apartado;
 - b) **11.00 a 100.00 UMA**, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos a) y b) de este apartado, y
 - c) **101.00 a 500.00 UMA** a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos c) y d).
- v. **Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos.** Se cobrará las multas por infracciones de acuerdo al Título Cuarto "Sanciones", Capítulo Noveno del Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, vigente en el Municipio de Villa de Reyes.

vi. **Multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.** Se cobrará según lo que establezca la Ley enunciada.

vii. **Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como lo relativo al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	80.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes o destrucción de la Vegetación por metro cuadrado	4.00
c) No contar con el registro ambiental municipal para la compra – venta de animales.	10.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	50.00
e) Por transportar materiales peligrosos en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	50.00
f) Por descargar residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	50.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligroso en el suelo, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	100.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	30.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	40.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud al ambiente o que provoque molestias a la población	250.00
k) Operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	50.00
l) Explotación de bancos de materiales sin contar con el permiso o refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	300.00
m) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por Tonelada o fracción	40.00
n) Por tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	500.00
o) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, por evento	250.00

p) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento.	300.00
q) Por acumular o permitir acumular en terrenos de su propiedad o posesión, basura que prolifere la fauna nociva	50.00
r) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas posteriores a la celebración del evento.	50.00
s) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental	150.00
t) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental	100.00
u) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental	120.00
v) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el Dictamen de impacto ambiental	300.00
w) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	100.00
x) Por tirar basura en la vía pública (Particulares)	10.00
y) Por tirar basura en la vía pública (Personas Morales)	50.00
z) Por tirar basura en áreas verdes del Municipio de Villa de reyes	30.00
aa) Por dejar desechos de mascotas en vía pública	10.00
bb) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin permiso, por hora o fracción	100.00
cc) Poda severa de árboles sin autorización	75.00
dd) Quema de basura (Particulares)	10.00
ee) Quema de basura (Personas Morales)	100.00
ff) Tirar Residuos de Manejo Especial en lugares públicos o predios baldíos (Particulares)	30.00
gg) Tirar Residuos de Manejo Especial en lugares públicos o predios baldíos (Personas Morales)	80.00

hh) Tirar Residuos Peligros en lugares públicos o predio baldíos (Particulares)	50.00
ii) Tirar Residuos Peligros en lugares públicos o predio baldíos (Personas Morales)	100.00
jj) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos (Particulares)	50.00
kk) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos (Personas Morales)	100.00
ll) Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie.	10.00
mm) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios	50.00
nn) Por ruido excesivo en domicilios particulares (colaboración con SSPC) De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno	
oo) Por omitir tramites de licencia ambiental municipal	40.00
pp) Por omitir tramite de permiso para la recolección de residuos sólidos urbanos	25.00
qq) Por omisión a requerimiento de citatorio (Particulares)	5.00
rr) Por omisión a requerimiento de citatorio (Personas Morales)	10.00
ss) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación (Particulares)	10.00
tt) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación (Personas Morales)	100.00
uu) Omisión al reglamento de licencias y/o permisos competencia de la Dirección de Ecología establecidos en el reglamento.	50.00
vv) Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal	50.00
ww) Por inicio de actividades de construcción sin la licencia ambiental correspondiente	50.00
xx) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otro índole, así como jardines, jardinerías, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato (Particulares)	10.00
yy) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otro índole,	25.00

asi como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato (Personas Morales)	
zz) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado (Particulares)	10.00
aaa) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado (Personas Morales)	35.00
bbb) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitibles (Particulares)	10.00
ccc) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitibles (Personas Morales)	25.00
ddd) Por no pagar refrendo del dictamen de ecología (Comercio)	10.00

En caso de reincidencia, la multa se cobrará al doble.

VIII. Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

a) Vivienda, comercio, industria y servicios: UMA

1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización. **30.00**
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización. **130.00**
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización. **20.00**
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización **50.00**
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización. **100.00**
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización **200.00**
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.
 - a. Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará **200 UMA** por metro de altura no excediendo el **25%** permitido según su clasificación multifamiliar se aplicará por departamento y/o vivienda.
 - b. Comercial por cada metro excedente se cobrará **400 UMA** por metro de altura no excediendo el **25% permitido**.
8. Por no cumplir con el COS en los siguientes predios:

- a) viviendas de particulares y ampliaciones: **50.00 UMA**
- b) viviendas en fraccionamientos nuevos: **62.10 UMA**
- c) **Industrial 1.00 UMA** por metro cuadrado de construcción excedente, cualquier que sea la cubierta

9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización: **15.00 UMA**

10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados: **20.00 UMA**

11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y Reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.

12. Por no contar con cajones de estacionamiento:

- a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrará por cajón. **25.00**
- b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrará por cada cajón faltante. **25.00**
- c) Para comercios, servicios e industria se cobrara por cada cajón faltante **200.00 UMA**

13. Por violación de sellos de clausura, colorados por la dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad Municipal.

b) Demoliciones:

1. Por demolición de edificios no autorizadas: **20.00 UMA**

c) Uso de la vía pública:

- 1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización: **10.00 UMA**
- 2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados: **30.00 UMA**
- 3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbana **10.00 UMA**
- 4. por tener material de construcción o cualquier otro que obstruya la via publica:

Habitacional	10.00 UMA
Comercial	100.00 UMA
Industrial	200.00 UMA

d) Subdivisiones y fusiones:

- 1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización: **20.00 UMA**
- 2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión: **20.00 UMA**
- 3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de: **100.00 UMA**

e) directores responsables de obra.

Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Villa de Reyes, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.

- f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:

1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a: **500 UMA**
2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a: **1,000 UMA**
3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de: **1,000 UMA**

- g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.
- h) Utilizar para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización:

1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a: **1,000 UMA**

IX. Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio Villa de Reyes.

Las multas por violación al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de **10 a 500 UMA** según sea el caso.

X. Multas por violaciones al Reglamento de Cementerios de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

Las multas por violación al Reglamento de Cementerios se cobrarán de **10 a 500 UMA** según sea el caso.

XI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier indole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos	200.00

Azuzar a un perro o cualquier animal para que ataque a las personas	10.00
Por ocasionar inmovilización de animales	50.00
Obligar al animal a realizar todo tipo de trabajos de tiro, carga o utilizar su fuerza de tracción de forma desproporcional.	100.00
Omitir proporcionar a su mascota las medidas preventivas de salud y la atención medica necesaria en caso de enfermedad	50.00
Permitir que su mascota deambule en la vía publica sin pechera ,correa, bozal o cadena.	50.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición	80.00

En caso de reincidir la multa se cobrará al doble

A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomaran en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligencia de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia, gravedad de la conducta y la intensidad con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159,159 bis,161 y 161 bis de la Ley Ambiental del estado y demás normatividad ambiental vigente; y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

En lo no previsto en el presente Catalogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Reglamento de ecología del Municipio de Villa de reyes y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica

ARTÍCULO 43. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del 50% mayor a aquella que para pagos a plazo de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

En caso de que Cabildo Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferidos o en parcialidades de alguna contribución, producto o aprovechamiento, causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO II **Anticipos e Indemnizaciones**

ARTÍCULO 44. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones en que se decreten los convenios que respecto a ellos se celebren.

También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

CAPÍTULO III **Reintegros y Reembolsos**

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o Auditoría Superior del Estado.
- IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el municipio como pago de daños al Patrimonio Municipal por parte de empleados.

CAPÍTULO IV **Rezagos**

ARTÍCULO 46. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

CAPÍTULO V **Donaciones, Herencias y Legados**

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de los predios están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de